

elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico 1965 a 1966:

Curso de adaptación de Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesores, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Arjonilla (Jaén) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Arjonilla (Jaén).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Arjonilla y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria)

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Agüimes y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido rescindido el contrato existente entre la Administración y la Empresa «Ramón Beamonte» para la construcción del Museo y Laboratorio de Geología en Madrid.*

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de noviembre de 1961 fué adjudicada a la Empresa «Ramón Beamonte» las obras de construcción de edificio para Museo y Laboratorio de Geología de Madrid, por un presupuesto líquido de contrata de 16.955.724,15 pesetas, a que queda reducido después de efectuar del inicial de aquella la baja del 30,36 por 100 que ofreció en la licitación de las mencionadas obras, fijándose en el pliego de condiciones particulares que había de regir en la misma que el plazo de ejecución terminará dentro del ejercicio económico de 1963;

Resultando que por el Director del Museo de Ciencias Naturales, con fecha 28 de marzo de 1963, se interesa de la Empresa adjudicataria manifieste las causas por las que la obra parece paralizada;

Resultando que por la citada Empresa, contestando al escrito arriba mencionado, se dirige comunicación al excelentísimo señor Ministro del Departamento, en la que manifiesta que, en efecto, las obras han revestido en los pasados días la apariencia de paralización, achacándolo a la necesidad de adoptar algunas medidas en la organización de los trabajos. Que asimismo en el citado escrito—fecha 16 de abril de 1963—se hacen extensas alegaciones sobre la elevación de los precios en jornales y materiales, para terminar solicitando que, o bien se tramite el oportuno expediente sobre modificación de aquéllos, o, en su defecto, se conceda la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza;

Resultando que asimismo la Empresa adjudicataria, en escrito de 18 de junio de 1963, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo anterior, se solicita la rescisión del contrato otorgado para la ejecución de las obras de referencia, sin pérdida de la fianza que garantiza la realización de aquéllas;

Resultando que a la vista del citado Decreto de 22 de mayo y del de 11 de julio, ambos de 1963, por el que se rectifica aquél y se otorga una mayor compensación, al propio tiempo que se amplía aquélla a la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero del citado año 1963, se interesó del adjudicatario ratificara o rectificara su petición de rescisión de contrata;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1964 la mencionada Empresa ratifica su petición de rescisión, manifestando que no han sufrido variaciones las circunstancias que a ello la impulsaron;

Resultando que por el Arquitecto señor Cagigal, Director de las obras de que se trata, evacuando el trámite de informe de la petición que sobre rescisión de la contrata, y al amparo del artículo sexto del Decreto de 22 de mayo de 1963, formuló la Empresa adjudicataria, manifiesta: Que desde enero del 63 la obra ha estado parada, en el sentido estricto de la palabra, es decir, sin realizarse en aquella trabajo de alguna clase, por mínimo que éste fuera: que durante doce meses y medio (desde el 15 de enero de 1962, fecha fijada para el comienzo de las obras, hasta el 23 de febrero de 1963, fecha de la última certificación presentada) la contrata ha realizado obra únicamente por valor de 2.386.768,41 pesetas, sobre un total de 16.955.724,15 pesetas, que aquélla debía realizarse en veintitrés meses y medio (del 15 de enero de 1962 al 31 de diciembre de 1963), lo que da idea de la extremada lentitud en la marcha de la obra; que la compensación autorizada sería suficiente para llevar a cabo la obra sin perjuicio para el contratista, sin la enorme y anómala baja realizada en la licitación de las obras y la lentitud en la construcción, que ha hecho vulnerable el contrato a la subida de precios y, por último, que ha transcurrido con exceso el plazo fijado para la ejecución de la obra, 31 de diciembre de 1963;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se puso de manifiesto el expediente a la contrata a fin de que formulara las alegaciones que estimase oportunas, habiéndose presentado por la Empresa el pliego correspondiente, que no añade sustancialmente nada a las alegaciones que sirven de base al presente procedimiento.

Vistos el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pliego de condiciones particulares para la obra de que se trata, aprobado por Ord. de la Subsecretaría del Departamento de 19 de mayo de 1961; el Decreto-ley de 8 de febrero de 1957 y los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio de 1963;

Considerando que por la Empresa constructora «Ramón Beamonte» se ha incumplido el artículo 11 del pliego de condiciones particulares, que además de las facultativas del proyecto y de las consignadas en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 rigen la contrata de las obras de construcción de edificio para Museo y Laboratorio de Geología en Madrid, ya que con arreglo al mismo dichas obras habrían de terminarse dentro del ejercicio económico de 1963;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del mencionado Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para las obras a cargo de este Ministerio, en relación con el artículo 11

del mismo, procede la rescisión de la contrata de referencia, con pérdida de la fianza correspondiente;

Considerando que no es posible tener en cuenta la solicitud sin pérdida de fianza, que al amparo del artículo sexto del Decreto de 22 de mayo pretende obtener la Empresa adjudicataria, ya que el espíritu que informa esta disposición es la de conceder los beneficios dimanantes de la misma a aquellos contratistas que hayan cumplido escrupulosamente su compromiso, y la tan repetidas Empresas no solamente no ha efectuado los trabajos con el ritmo normal de la construcción, sino que ésta se hallaba totalmente paralizada con anterioridad a la fecha de dicha petición;

Considerando que la obra de que se trata afecta a la construcción del edificio para Museo y Laboratorio de Geología, de gran interés docente y de investigación, fines que ha de cumplirse con la instalación de los servicios correspondientes, por lo que procede adoptar determinaciones que suplan la actual paralización, mediante procedimientos sumarios que permitan la continuación de las obras en el más breve plazo posible, y a este fin es preciso invocar como aplicable al caso las normas del Decreto-ley de 8 de febrero de 1957;

Considerando que el expediente de que se trata ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento y que asimismo ha merecido el informe favorable del Consejo de Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por la Empresa «Ramón Beamonte» de rescisión del contrato existente entre la misma y la Administración para construcción del Museo y Laboratorio de Geología en Madrid, por un importe líquido de contrata de 16.955.724,15 pesetas.

2.º Que la citada rescisión se efectúe con pérdida de la fianza constituida en garantía de las obras de que se trata; concediendo plazo de un mes para el recurso de reposición previo al contencioso.

3.º Que se señale el plazo de un mes, a partir de la notificación de este acuerdo, para que se practiquen las mediciones y toma de datos precisos para la liquidación de la obra ejecutada.

4.º Que cuando se apruebe por la Administración el proyecto de terminación del citado Museo y Laboratorio, se proceda por el Ministerio de Educación Nacional a contratar directamente la ejecución de las obras, como consecuencia de la rescisión que ahora se acuerda.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director del Museo y Laboratorio de Geología en Madrid.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Conde de Cartagena correspondientes al presente año.*

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

#### Temas

I.—Vocabulario de una rama de la ciencia o de la técnica actuales.

II.—Vocabulario completo de las obras de uno de los autores siguientes: Francisco Martínez de la Rosa, Juan Pablo Forner, Tomás de Iriarte, Benito Pérez Galdós, Jaime Balmes, Antonio Capmany y Francisco José de Isla.

III.—Vocabulario de un autor o de una región que por su abundancia u otro interés filológico cualquiera tenga señalado valor para la historia de la lengua española.

#### Premios

Un premio de 30.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

#### Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1968, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste desee conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

#### Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos a los temas I, II y III.

Madrid, 8 de abril de 1965.—El Secretario, Rafael Lapesa.—2.944-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Oviedo por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

#### Ciudad Real

11.741. «Virgen de Mairena». Hierro. 200. Puebla del Príncipe y Villamanrique.

#### Oviedo

26.516. «La Mejor». Caolín. 100. Cudillero y Pravia.  
27.123. «Alfa». Hierro y afines. 100. Pola de Lena y Láncara de Luna.  
27.295. «Piedad». Carbón. 105. Ibias.  
27.875. «Coto Rey Pelayo». Hierro. 2.603. Cangas de Onís.  
27.899. «El Barreiro». Caolín. 130. Luarca.  
27.958. «Coligón». Hierro. 120. Allande y Villayón.  
27.969. «Coto Tahoces número 2». Hierro. 38. Allande.  
27.970. «Coto Tahoces número 3». Hierro. 88. Allande.  
27.987. «Coto Tahoces número 5». Calamina. 42. Allande.  
28.006. «Coto Tahoces número 6». Calamina. 64. Allande.  
28.007. «Coto Tahoces número 7». Calamina. 30. Allande.  
28.024. «Amp. a Vista Alegre». Calamina. 250. Cudillero.